

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.094

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1850

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

Sírvase V. E. comunicar al Ayuntamiento de San José queda eliminada del concurso anunciado por orden esta Dirección de 30 de julio último publicada *Gaceta* 5 actual la secretaria de dicha Corporación por hallarse pendiente de recurso ante Comisión Ministerial y no poder por lo tanto considerarse definitivamente vacante el mencionado cargo haciéndolo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para cumplimiento de lo dispuesto. Palma 20 de agosto de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

Núm. 1843

OBRAS PUBLICAS

SEÑALES MARÍTIMAS.—EXPROPIACIONES

Debiendo procederse a la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Ciudadela, que han de ser ocupadas con las obras de construcción del camino de servicio del Faro de Dartuch, he acordado publicar a continuación, la relación de los propietarios de dichas fincas, después de revisada por la Alcaldía, a fin de que dichos interesados puedan producir, en el plazo de veinte días, las reclamaciones que tengan por conveniente, sobre la necesidad de la ocupación de que se trata, a tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de 13 de julio de 1879.

Palma 13 de agosto de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

Relación nominal de los propietarios de las fincas del término municipal de Ciudadela que han de ser ocupadas con la construcción del camino de servicio del Faro de Dartuch.

1.º D. Jaime Moysi Palacios, finca de Son Olivaret, Secano 3.º

2.º Doña Dolores Hospital Vda. de don José Salord, Son Olivaret Vey, Secano 3.º

3.º Doña Julia Vivó Pons Vda. de Sancho, Son Olivaret Nou, Secano 3.º

Palma 13 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La aplicación del nuevo régimen sobre los Montes de Piedad, establecido en el Decreto de 10 de julio del corriente año (*Gaceta* del 11), ha traído consigo una disminución en las posibilidades de las Cajas de Ahorro para subvenir a ciertas atenciones sociales que en estos momentos servían para paliar la crisis del paro obrero. Como por encima de todo es hoy

urgente atender a ese problema, se hace preciso procurar que el nuevo régimen, superior desde luego al que anteriormente venía rigiendo, sea compatible con un amplio desarrollo en la actividad de las Cajas de Ahorro; suspendiendo por breve tiempo, en tanto se consigne esa eficaz coordinación, la vigencia del expresado Decreto.

Por lo cual, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con este, Decreto:

Artículo 1.º Se suspende temporalmente la aplicación del Decreto de 10 de julio de 1931 sobre los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Trabajo y Previsión y de la Gobernación se estudiará la forma de lograr la vigencia del nuevo régimen, sin mengua para el desarrollo y cumplimiento de las necesidades sociales a que subvienen dichas entidades.

Dado en Madrid a once de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura

(Gaceta 12 agosto de 1931)

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica a éste de la Gobernación, en 29 de julio último, lo siguiente: «Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los artículos 6.º, 10, 11 y 14 de la Instrucción aprobada por Orden de 9 de agosto de 1877 (C. L. número 309), deberán quedar redactados en la forma siguiente:

Artículo 6.º La presentación de los recibos con las copias de sus comprobantes y relación que se hace mérito en los dos artículos anteriores y suscritas dichas relaciones precisamente por el Alcalde de cada pueblo, serán remitidas por éstos directamente a la Jefatura de Intervención divisionaria o insular a que corresponda, cuidando de que se reciban dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al del suministro, a fin de que, examinados y liquidados en la última decena por las dependencias últimamente citadas, pueda formalizarse el pago de su importe antes de finalizar el segundo mes después de ejecutado el servicio.

Artículo 10. Tan pronto como se reciban en las Intervenciones divisorias o insulares los documentos justificativos de todo suministro, procederán a su examen y liquidación, devolviendo luego al Ayuntamiento de cada pueblo los recibos que diesen lugar a reparos, para que subsanen los defectos que puedan contener, sin que por esto dejen de liquidarse todos los que resulten admisibles.

Después de examinados y liquidados los dos ejemplares de relación con que los pueblos presentan los recibos, uno de ellos quedará en la oficina y el otro será devuelto con la conformidad al Ayuntamiento.

Para ser admitidos los recibos, deberán reunir todos, según cada caso, los requisitos consignados en las observaciones contenidas en los formularios números 1, 2, 3 y 4 de la Instrucción y estar presen-

tados dentro del año económico a que correspondan o en el plazo de noventa días para los del último mes del ejercicio.

Artículo 11. Seguidamente, las referidas Intervenciones redactarán relaciones en cuadruplicado ejemplar por cada concepto, y resúmenes en los que consten los detalles de provincia, meses a que corresponde el suministro, artículos suministrados según relación, e importe total de cada una de ellas, remitiendo dos ejemplares a la Intervención general y uno a la Intendencia divisionaria o insular que corresponda, para los debidos efectos de contabilidad, y reservándose la oficina otro ejemplar con los recibos y demás justificantes que, una vez taladrados, se archivarán en la forma reglamentaria.

Artículo 14. La Intervención general, en vista de las relaciones que reciba, las incluirá en haberes, al objeto de que la Intendencia practique las subsiguientes acreditaciones, enviando un ejemplar de aquéllas al Tribunal de Cuentas.

Segundo. Los Ayuntamientos, en todo lo relativo al suministro de pueblos, tanto por los efectuados a fuerzas del Ejército como para la Guardia civil, se dirigirán en lo sucesivo a las oficinas de las Intervenciones divisionarias o de las Comandancias insulares respectivas, y a tal efecto, se publican a continuación las provincias que corresponden a cada División orgánica, siendo su cabecera o residencia la población que primeramente se cita.

Primera División.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cuenca y Jaén.

Segunda División.—Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Málaga.

Tercera División.—Valencia, Murcia, Alicante, Albacete, Castellón y Almería.

Cuarta División.—Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Quinta División.—Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Guadalajara.

Sexta División.—Burgos, Navarra, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño y Palencia.

Septima División.—Valladolid, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia y Cáceres.

Octava División.—Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo y León.

Comandancia militar de Baleares.—Palma de Mallorca, con las demás islas del archipiélago.

Comandancia militar de Canarias.—Tenerife, con las islas del archipiélago.

Lo traslado a V. E. a fin de que se sirva disponer la publicación de las presentes Instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos. Madrid, 17 de agosto de 1931.

P. D.,

MANUEL OSSORIO

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que a este Ministerio concede el artículo 3.º del Decreto fecha 13 del actual, publicado en la *Gaceta* del 15, acla-

ratorio del de 31 del pasado julio, que prohibió la circulación de trigos en la península e Islas Baleares, que no autoriza sen, con expedición de «Guías», las respectivas Comisiones municipales de Policía rural, y en atención a que en algunas provincias no se considera necesario mantener la aplicación de las normas fijadas en el referido Decreto de 31 de julio último, por la situación actual de su mercado,

Este Ministerio acuerda suspender los efectos del expresado Decreto de 31 de julio anterior, en las siguientes provincias: Huesca, Zaragoza, Teruel, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Oviedo, Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Baleares, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia, Albacete y Santander.

Lo que digo a V. E. para conocimiento el de los Ayuntamientos de esa provincia, interesados en general y demás efectos. Madrid, 17 de agosto de 1931.

NICOLAU

Señores Gobernadores civiles de las provincias relacionadas.

(Gaceta 18 agosto de 1931).

**

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

7.246-43.457. Don Juan Sintés Florit.—Alayor (Baleares), Obispo Goñalons, n.º 13.

7.247-43.523. D. Jaime Carbonell Capó.—Binisalem (Baleares), Selva 60.

7.248 44.014. D. Jaime Marqués Monge.—Ciudadela (Baleares).

7.249-45.026. Don Juan Más Obrador.—Felanitx (Baleares), Campo de Toni 21.

7.250-17.333. D. Pedro Antonio Nadal Vadell.—Felanitx (Baleares), Parterito, 4.

7.251-42.708. D. Antonio Torres Torres.—Ibiza (Baleares) Libertad, 7.

7.252-45.627. D. Pedro Escandell Torres.—Ibiza (Baleares), San Pedro Tur.

7.253-39.064. D. Miguel Campañá Vallori.—Inca (Baleares), B. Virtud, 2.

7.254-45.563. D. Sebastián García López.—Inca (Baleares), Cuevas, 52.

7.255-43-874. D. Agustín Vidal Vallory.—Mahón (Baleares), Gracia, 42.

7.256-7.885. D. Miguel Ramis Mateu.—Muro (Baleares), Dr. Oliver, 23.

7.257-45.646. D. Matías Campins Ramón.—Palma de Mallorca (Baleares), Camino de Son Ladera, 3, Vivero.

7.258-34.737. D. José Tur Planells.—San Antonio Abad, (Baleares), «Can Sires».

- 7.259-43.765. D. Vicente Mari Ribas.—San José Ibiza, (Balears).
- 7.260-43.379. D. Francisco Bou Fiol.—San Juan (Balears) Petra.
- 7.261-31.011. D. José Torres Ripoll.—San Juan Bautista (Balears), «Can Pep Lluqui».
- 7.262-9.182. D. Juan Colomer Noguera.—Santa Eulalia del Rio (Balears), calle de San Carlos.
- 7.263-30.572. D. Pedro Torres Noguera.—Santa Eulalia del Rio (Balears).
- 7.264-44.856. D. Lucas Torres Bonet.—Santa Inés (Balears), Casa Cain Puchol.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

- 7.304-11.943. D. Gabriel Socias Mayol.—Búger (Balears)
- 7.305-30.223. D. Jaime Ferrá Llinás.—Esporlas (Balears), Cal Amet.
- 7.306-35.442. D. Juan Roig Serra.—Ibiza (Balears), General Polavieja, 8.
- 7.308-26.923. D. Antonio Serra Serra.—Ibiza (Balears), Marino Riquer, 9.
- 7.307-12.346. Guillermo Bauzá Pereñó.—Inca (Balears), Delante, 11.
- 7.309-17.173. D. Sebastián Garí Mayol.—Marratxí (Balears), Pont d'Inca.
- 7.310-21.220. D. Pedro Bufi Cardona.—San Antonio Abad (Balears).
- 7.311-40.453. D. Victor Tur Torres.—San Mateo San Antonio (Balears).
- 7.312-15.791. D. Juan Torres Torres.—San Juan Bautista (Balears), San Miguel.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

- 8.331-13.238. D. José Ferrer Costa.—Ibiza (Balears), Olózaga, 8, 1.º
- 7.332-19.477. Don Adolfo Montesinos Arnau.—Palma (Balears), Casa Moliné.
- 7.333-9.165. D. José Guasch Guasch.—Santa Eulalia, Ibiza (Balears).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

- 7.342-7.216. D. José Recaséns Truaz. Mahón (Balears).
- Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 10 de agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Baleares, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 16 agosto de 1931)

**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 20 de mayo último, que al mandar celebrar las elecciones para la designación de las representaciones patronal y obrera que han de integrar el Comité paritario de Despachos y Oficinas de Palma de Mallorca, concedió un plazo de veinte días para que durante él se inscribiesen las entidades patronales y obreras que desearan tomar parte en dichas elecciones, y transcurrido con exceso el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes que en cada representación han de integrar el Comité paritario de Despachos y Oficinas de Palma de Mallorca, habiendo de ser designadas, la representación patronal, por la Sociedad Anónima de Gas y Electricidad, y la obrera, por la Sección de Empleados de Oficinas de la Sociedad de Obreros de la Industria de Gas y Electricidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 17 agosto de 1931).

**

MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Confederación Nacional de Viticultores solicitando que se amplien los plazos establecidos para aportar los justificantes consiguientes al ejercicio del derecho de elección para Vocales de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones:

Resultando que por el artículo 27 del Decreto de este Ministerio, inserto en la

Gaceta del 15 de julio último, se convocaron para el día 9 del mes de septiembre las elecciones para Vocales de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones a que se refiere el artículo 14 del mismo Decreto, fijándose igualmente por el artículo 28 de la misma disposición para el día 18 de septiembre la reunión de la Comisión de escrutinio, a los efectos de realizar el cómputo de votos y consiguiente proclamación provisional de los Vocales elegidos:

Resultado que para desarrollar lo dispuesto en los artículos antes mencionados, se acordó en el apartado segundo de la Orden de 29 de julio último, inserta en la *Gaceta* del 31 del mismo mes, dictada por este Ministerio, que por tal disposición se consideren invitados a solicitar su inclusión en el epígrafe correspondiente del Censo electoral de productores cuantas Asociaciones, entidades o grupos de productores reúnan las condiciones determinadas en el artículo 14 del Decreto de creación de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, cuyas solicitudes habrían de formularse dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la citada Orden ministerial en la *Gaceta de Madrid*:

Resultando que la Confederación Nacional de Viticultores alega que los requisitos que se exigen llenar por el artículo 14 del Decreto de creación de la Junta Consultiva de aranceles y valoraciones a los efectos de la elección de los Vocales incluidos en el apartado g) del artículo 12 de la misma disposición, son difíciles de llevar a cabo por las entidades agrícolas, que por estar esparcidas por toda la Nación y hallarse carentes muchas de ellas de auxiliares administrativos, se ven en la imposibilidad de realizar la labor de previa preparación documental que se les exige dentro de los veinte días de plazo que se conceden por la Orden de convocatoria, debiéndose tener en cuenta a tales efectos que el mes actual es también el menos propicio para conseguir con la precisa rapidez los datos que se interesan:

Considerando que si bien se estima de urgencia la constitución y normal funcionamiento de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, es preciso que la formación del censo electoral de productores se lleve a cabo con las garantías de exactitud y acierto que exige la importante función que le corresponde a los efectos de tales elecciones, y que en este sentido la conveniencia de la mayor perfección en el procedimiento aconseja atender la demanda de la Confederación Nacional de Viticultores dentro de los términos prudenciales que permita la necesidad de que la citada Junta Consultiva se organice y funcione a la mayor brevedad posible.

Este Ministerio ha acordado disponer:

- 1.º Que se amplie hasta el día 5 de septiembre próximo el plazo que por el apartado segundo de la Orden de este Ministerio, fecha 29 de julio último, inserta en la *Gaceta* del 31, se concedió para que las Asociaciones, entidades o grupos de productores que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 14 del Decreto de creación de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, soliciten su inclusión en el epígrafe correspondiente del Censo electoral de productores que al efecto de la elección de Vocales comprendidos en el apartado g) del artículo 12 del expresado Decreto se ha abierto en la Sección de Política Arancelaria.

- 2.º Que como consecuencia de la prolongación de este plazo, se precisa igualmente prorrogar las fechas fijadas para las elecciones y escrutinio a que se refieren los artículos 27 y 28 del Decreto de creación de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, cuyas fechas se establecen por la presente disposición para los días 24 de septiembre y 1.º de octubre, respectivamente, celebrándose las mencionadas elecciones en el correspondiente salón de actos de este Ministerio, a partir de las cinco de la tarde del indicado día 24.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de agosto de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

(Gaceta 11 agosto de 1931).

**

Excmos. Sres.: El Decreto de 7 de mayo pasado, al definir que «los derechos que el Código civil otorga a los propietarios de fincas rústicas en orden a las facultades derivadas del dominio no alcanzaban la posibilidad de abandonar el la-

boreo de dichas fincas» utilizó el sustantivo «propietario» en el sentido más extensivo que cabía adoptar, porque a él quedaban incorporadas todas las modalidades que el tenedor de tierras puede ofrecer en cuanto a detentor del dominio, y por esta razón obvia quedó ya determinado que no sólo al propietario afectaban las disposiciones que en dicho Decreto se establecían.

No precisaría hacer esta aclaración de no haber eludido algunos poseedores de la tierra la obligación que por dicho Decreto les incambia, alegando no ser propietarios de la tierra, sino simples arrendatarios.

En realidad, las obligaciones que dicho Decreto impone deben ser cumplidas por quienes tengan a su cuidado las fincas, pagando renta por ellas en metálico o en productos.

Por modo y manera que donde dice propietario en la mentada disposición legal debe entenderse la persona que tuviere la responsabilidad de los cultivos, fuese propietario, arrendador, usuario, aparcerero o revistiese cualquier otra modalidad de tenencia de la tierra, y a él deben hacerse los requerimientos previstos en el párrafo segundo del aludido Decreto y con él deben correr las restantes incidencias dimanantes del procedimiento que haya de iniciarse con tal motivo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de agosto de 1931.

NICOLAU

Señores Gobernadores civiles de provincia.

**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

La reiterada inobservancia por parte de gran número de Corporaciones provinciales y municipales, para dar cumplimiento, dentro de los plazos señalados en la novena disposición complementaria a que se refiere el artículo 7.º del Decreto de 19 de octubre próximo pasado, sobre provisión de destinos públicos en lo que afecta a la remisión de las propuestas provisionales de sus vacantes, origina un gran retraso y no menos trastorno, con evidente perjuicio de concursantes y Corporaciones a más de la continua publicación de propuestas parciales, las cuales por este motivo no llegan a conocimiento de los interesados en el cumplimiento del precepto legal.

En evitación de ello, esta Junta, en uso de sus facultades de velar por el buen cumplimiento de las disposiciones vigentes, hace presente, por medio de esta circular, que las entidades que hasta la fecha hayan dejado de remitir las propuestas provisionales de sus destinos anunciados en concursos de meses anteriores, lo harán en término de los veinte días siguientes a la publicación de esta disposición, y si transcurrido este plazo no lo hubiesen efectuado, se considerará que no ha habido concursantes en condiciones para las vacantes, y éstas serán declaradas desiertas y anunciadas nuevamente para su provisión por esta Junta, con arreglo a la 13 de las citadas disposiciones.

De igual forma se considerarán desiertas y publicadas por la Junta, las vacantes que se anuncien en concursos sucesivos y de las que las Autoridades respectivos no remitan las propuestas dentro de los plazos señalados en la ya mencionada novena disposición.

Madrid, 11 de agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 13 agosto de 1931).

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CIRCULAR

Vistas las peticiones de numerosos alumnos oficiales y colegiados de segunda enseñanza solicitando autorización para examinarse, como alumnos libres, en la próxima convocatoria de septiembre, de todas aquellas asignaturas que les falten por aprobar para completar curso:

Considerando que por Orden de esta Subsecretaría de 23 de junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* el 2 de julio del corriente año, se resolvieron análogamente otros casos autorizando a los alumnos oficiales y colegiados que hubiesen aprobado las asignaturas del año completo en la actual convocatoria para examinarse en el próximo mes de septiembre de todas las asignaturas que tengan por conveniente, siempre que se guarde la debida prelación:

Considerando que lo solicitado por di-

chos alumnos ha de facilitar grandemente el tránsito de los estudios del plan de 1926, al que ha de regir el próximo curso, según lo dispuesto en el Decreto de 13 de mayo último,

Esta Subsecretaría, con el fin de dar toda clase de facilidades a los alumnos del Bachillerato que, por haberse matriculado por grupos, tienen aprobadas asignaturas de cursos diferentes sin poder completar ninguno, ha tenido a bien disponer que los alumnos oficiales y colegiados que se hallen en las circunstancias indicadas puedan examinarse en la próxima convocatoria de septiembre como alumnos libres de todas aquellas asignaturas que les falten para completar curso, siempre que se guarde la debida prelación.

Lo que comunico a V. SS. para su debido cumplimiento. Madrid, 10 de agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

(Gaceta 12 agosto de 1931).

**

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Mahón, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso general de traslado (segundo turno), conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(Gaceta 14 agosto de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1817

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de mayo último.

	Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>		
Nacimientos.	540	103
Defunciones.	480	122
Matrimonios.	267	64
Abortos.	8	2

	Provincia	Capital
<i>Por 1.000 habitantes</i>		
Natalidad.	1'52	1'26
Mortalidad.	1'35	1'49
Nupcialidad.	0'75	0'78
Mortinatalidad.	0'02	0'02

Población de la provincia.	354.520	
Población de la capital	81.783	

	Provincia	Capital
<i>Nacidos</i>		
Varones.	275	58
Hembras.	265	45
Total.	540	103
Legítimos.	534	98
Illegítimos.	3	3
Expósitos.	3	2
Total.	540	103

<i>Abortos</i>		
Nacidos muertos.	8	2
Muertos al nacer.	2	2
Muertos antes de las 24 horas.	2	2
Total.	8	2

los derechos que en el referido artículo se mencionan.

El Secretario Pecano, (ilegible).

Núm. 1846

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA**

Habiéndose padecido error en el nombramiento de Fiscal municipal suplente del distrito de la Catedral de esta ciudad realizado a favor de Don Francisco J. Serra y Rosselló, en sesión de hoy la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado que se entienda hecho a favor de Don Francisco J. Sanz y Rosselló.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos procedentes.

Palma 18 agosto de 1931.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

Núm. 1847

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión del día de hoy y en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Justicia en orden telegráfica de 14 del actual, ha acordado dejar sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 13 del actual referente a la vacante de Fiscal municipal propietario de Manacor; lo cual se hace público por medio también de dicho BOLETIN OFICIAL a los efectos procedentes.

Palma 18 de agosto de 1931.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

Núm. 1848

Relación del nombramiento de Fiscal municipal de Manacor que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes:

D. Miguel Mesquida y Riera.

Palma 18 de agosto de 1931.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

Núm. 1812

Don José Vidal Fiol, accidentalmente Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a María Palliser, viuda de Pablo Compañy, vecina que fué últimamente de Calviá cuya demás filiación no consta, madre de la niña Pedrona Compañy Palliser y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para prestar declaración en el sumario que se instruye bajo el número 157 de este año sobre muerte de su referida hija a consecuencia de haber sido arrastrada el día treinta de julio último, por una caballería en el predio Son Monjet de Lluchmayor y a consecuencia de las lesiones que sufrió, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Al propio tiempo se le entera del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma catorce agosto de mil novecientos treinta y uno.—José Vidal.—El Secretario, P. h., Miguel Oliver.

Núm. 1819

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Marcos Sanchez, de estado casado, profesión peatón extrarradio, hijo de Fermín y de Frasquita, natural de Ansó, vecino de Palma, de edad de treinta y un años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto e infidelidad en la custodia de documentos bajo el n.º 18 de este año cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este partido, notificársela y recibirle indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital.

Palma diez de agosto de mil novecientos treinta y uno.—José Vidal.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.—Es copia.—El Secretario, P. h., Miguel Oliver.

Num. 1820

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Marija Togoso Collado, de 25 años, soltera, hija de Juan y Antonia, natural de Albacete, vecina que fué de esta ciudad de Palma, con domicilio en la calle de Bobians n.º 2, casa de prostitución tolerada, cuyo actual paradero se ignora, pero que se dice embarcó para Valencia, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, para declarar en sumario que se instruye sobre hurto de 115 pesetas a dicha Togoso, bajo el n.º 142 de este año, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, cuyo término, empezará a contar, desde el siguiente día al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid*.

Al propio tiempo se le entera del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma trece agosto de mil novecientos treinta y uno.—José Vidal.—El Secretario, P. h., Miguel Oliver.

Núm. 1842

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por Doña Magdalena Salvá Covas, se promovió expediente para que se declarase ausente en ignorado paradero a su marido Gaspar Enseñat Castell, natural de Andraitx, hijo de Antonio y de Francisca; y mediante auto de nueve del actual, accediéndose a lo solicitado, se declaró ausente en ignorado paradero, al antedicho Enseñat, nombrándose representante legal del mismo, a la solicitante su esposa, ordenándose a la vez llamar, y por el presente se llama, al referido ausente Gaspar Enseñat Castell y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, con prevención a éstos, que deberán justificar su derecho con los correspondientes documentos al comparecer en dicho Juzgado, dentro del plazo de dos meses a contar de la publicación de éste en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará a uno y otros el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma veinticuatro septiembre de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1826

Don Antonio Gelabert Llompart, Juez municipal de la villa de Llubí, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Por el presente se hace saber: Que publicado en la *Gaceta de Madrid* número 210 del día veintinueve de julio último, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 10.078 de dicho mes y año, el anuncio para la provisión de la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal; y habiéndose padecido error en la redacción de dichos edictos, he acordado su rectificación y se entenderá en los términos siguientes:

«Hago saber: Que habiéndose declarado de nuevo vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse por el segundo turno de la Real orden de 14 junio de 1930, o sea, por concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, se saca a concurso, por término de treinta días, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes y documentación complementaria ante el Señor Juez de primera instancia de este partido, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se anuncia, también, por el presente edicto, y por el indicado plazo, la vacante del cargo de Secretario suplente del mismo Juzgado municipal, la que se proveerá por concurso libre; debiendo los aspirantes a este cargo presentar sus solicitudes, documentadas, acompañando a las mismas los documentos de aptitud que sean necesarios para obtener dicho cargo, a este Juzgado municipal.

Según el Censo de población del año 1920, este término municipal consta de 2.968 habitantes de hecho y 3.037 de derecho.

Dado en Llubí a doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Antonio Gelabert.—El Secretario accidental, Bartolomé Castell.

Núm. 1835

Don Antonio Caldentey Flaquer, Juez municipal de Capdepera, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que se dirá, perte-

neciente a Catalina Lull Picó, para hacer pago con su producto a doña Antonia y doña María Terrasa Terrasa, de la cantidad de diez y siete pesetas y costas del juicio a que fué condenada, mediante sentencia de veinte y tres de marzo último y corriente en:

Una casa y corral sita en la calle de Palma de esta villa, antes de la Cruz, señalada con el número once, antes nueve y anteriormente siete, que linda por la derecha entrando con casa y corral de José Vaquer Font; por la izquierda, con casa y corral de Francisca Servera Sírer antes Mateo Sírer; y por el fondo con tierras de Juan Melis, justipreciada en seiscientos cincuenta pesetas.

La subasta y remate tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día diez y siete de septiembre próximo y hora de las diez, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los títulos de propiedad de la casa de que se trata, consisten en la certificación de cargas y gravámenes expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido que obra en autos y estará de manifiesto en la Secretaría, para que pueda examinarla el que quiera tomar parte en la subasta, previniendo además, que los licitadores deberán conformarse con ello y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

4.º Serán de cargo del comprador los gastos de escritura, traspaso y demás inherentes al mismo.

5.º Después del remate, no se admitirá reclamación alguna al comprador.

Dado en Capdepera a ocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Caldentey.—Ante mí, Pedro Sancho, Secretario.

Núm. 1836

Don Juan Rubi Borrás, Juez municipal de Alaró, Baleares.

Por el presente hago saber: Que en los autos juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, seguidos por ante este Juzgado municipal, por el procurador Don Pedro Perelló Rosselló, en nombre de D.ª Jerónima Sastre Llabrés, contra Jaime Pons y Moyá, en providencia del día de hoy tengo acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca del deudor demandado que se embargó en dichos autos y que a continuación se expresa:

«Pieza de tierra compuesta de dos solares señalados con los números 19 y 20, que miden ochenta y seis palmos de ancho por ciento cinco de largo, o sean veinte destres, equivalentes a tres áreas cincuenta y cinco centiáreas, situada en la villa de Binisalem, y lindan dichos dos solares, por Norte, con el solar número 18, vendido a Bartolomé Moyá; por Sur, con carretera de Palma a Alcudia; por Este, con los solares números 29 y 30 remanentes al vendedor D. Pedro Antonio Pascual Salom y por Oeste, con casa y corral de Antonio Comas, mediante la calle nuevamente abierta. Consta inscrita al folio 71 vuelto del tomo 1403, libro 72 de Binisalem, finca 3214, inscripción segunda.

Justipreciada en novecientos pesetas. Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de la finca de que se trata, consisten en la certificación del Registro de la Propiedad que obra en autos, porque a instancia de la ejecutante se saca a pública subasta sin suplirlos, y estará de manifiesto en la Secretaría para que pueda examinarla el que quiera tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ello y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, a excepción de la ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble, que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda su-

brogado en la responsabilidad de los mismos, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes a la venta, serán de cargo del comprador.

Quedando señalado el día diez y seis de septiembre próximo a las diez horas para la celebración de subasta y remate en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Alaró a tres de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Juan Rubi.—Ante mí, Jaime Rotger.

Núm. 1829

JUNTA DE PLAZA DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta, que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual a las 11 de la mañana en la Comandancia Militar de esta Plaza.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común, con muestras de los artículos, debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos.

Los adjudicatarios deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de los artículos en el plazo fijado, y caso de incumplimiento, con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Con arreglo a los pliegos de condiciones a que estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta plaza, Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13, la cebada deberá ser limpia y por tanto exenta de polvo, piedras y semillas extrañas.

Artículos que se citan

Cebada 400 Q. M.—Harina para pan de tropa 100 Q. M.—Leña para hornos cortada y rajada 150 Q. M.—Paja para pienso 450 Q. M.—Sal 4 Q. M.—Carbón vegetal, 20 Q. M.—Leña de tronco cortada y rajada 100 Q. M.

Mahón, 10 de agosto de 1931.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El General Presidente, (ilegible).

Núm. 1828

COMISION DE COMPRAS

DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación necesarios al Hospital Militar de esta plaza durante el mes de septiembre próximo cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual a las doce horas en la Comandancia Militar de esta plaza.

Los vendedores presentarán las ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de 11 a 13.

Artículos que se citan

25 litros de aceite vegetal de primera; 50 litros de aceite vegetal de segunda; 60 kilos de azúcar; 5 kilos de bacalao; 20 quintales métricos de carbón de cok; 10 quintales métricos de carbón vegetal; 20 quintales de carbón de hulla; 10 kilos de garbanzos; 150 kilos de jabón común; 30 kilos de judías; Carne limpia, biftec, hueso de vacas, sesos, jamón, tocino, leche de vacas, leche condensada, fideos, macarrones, gallinas, pescado, patatas, quesos tierno y seco, frutas frescas y seca, verdura, vino tinto, mantecas de vaca y cerdo, etc. lo que se necesite para el consumo.

Mahón 10 de agosto de 1931.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El General Presidente, (ilegible).